

# El porqué de un nuevo convenio de la OIT sobre el trabajo infantil



Lo intolerable en el punto de mira: un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil

# El Convenio núm. 138 de la OIT

El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y la Recomendación (núm. 146) que la acompaña son los instrumentos internacionales más completos orientados a la eliminación del trabajo infantil. Constituyen los pilares de la acción de la OIT para fomentar una política y una legislación nacionales mejoradas, y para establecer una cooperación técnica destinada a luchar contra el trabajo infantil.

## Política nacional

- El Convenio requiere a los Estados que al ratificado se comprometan: «a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores».
- La Recomendación (núm. 146) proporciona orientación sobre las medidas de política necesarias.

## Campo de aplicación

- El Convenio afecta a todos los sectores de la actividad económica, sean o no asalariados.
- Algunos sectores pueden excluirse inicialmente de la aplicación del Convenio por los países en desarrollo.
- Pueden excluirse también algunas categorías limitadas de trabajo por problemas especiales e importantes de aplicación.
- Se prevén exclusiones y excepciones para la educación, la formación y las actividades artísticas.

## Edad mínima básica

- El Convenio establece que la edad mínima no debe ser inferior a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria y en ningún caso menor de 15 años.
- Un país en desarrollo puede determinar inicialmente una edad mínima general de 14 años en vez de 15.

## Edad mínima para el trabajo peligroso

- Debe establecerse una edad mínima más alta no inferior a 18 años para el trabajo peligroso, esto es

«todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores».

- Se permite una edad de 16 años, inferior a la estipulada, siempre que la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes estén plenamente protegidas y siempre que esos jóvenes hayan recibido la instrucción o la formación profesional adecuada.

## Edad mínima para el trabajo ligero

- El Convenio permite una edad más baja, de 13 a 15 años, para el trabajo ligero siempre y cuando ese trabajo no pueda resultar peligroso para la salud o el desarrollo del niño y no impida su educación.
- Puede establecerse una edad mínima para el trabajo ligero de, 12 años en lugar de 13, en los países donde se permite la edad mínima básica de 14 años, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

## Aplicación

El Convenio propone:

- todas las medidas necesarias para asegurar una aplicación efectiva;
- las sanciones apropiadas;
- la identificación de personas responsables para su cumplimiento; y
- un sistema de registro.

### Edad mínima conforme al Convenio núm. 138

Edad mínima general (Artículo 2)	Trabajo ligero (Artículo 7)	Trabajo peligroso (Artículo 3)
<b>En circunstancias normales</b>		
15 años o más (no inferior a la edad de escolaridad obligatoria)	13 años	18 años (16 bajo ciertas condiciones)
Donde la economía y la infraestructura educativa no están suficientemente desarrolladas		
14 años	12 años	18 años (16 bajo ciertas condiciones)

# Propuesta del nuevo Convenio sobre el trabajo infantil

El Convenio (núm. 138) es y sigue siendo el instrumento general internacional fundamental sobre el trabajo infantil. Ha tenido una profunda influencia en la legislación y la práctica nacionales y en los dos últimos años el número de ratificaciones han ido aumentando. Su objetivo es la total eliminación del trabajo infantil.

Si bien se reconoce que erradicar el trabajo infantil tomará tiempo, existen ciertos tipos de trabajo infantil que exigen una acción inmediata. Existe un creciente consenso internacional sobre el hecho de que debería existir un nuevo instrumento general centrado en las peores formas de trabajo infantil y de que esas formas - los niños en esclavitud, la prostitución, la pornografía, las actividades ilícitas y el trabajo peligroso - deben ser objeto de prioridad para la acción nacional e internacional. En todos los países, independientemente de su grado de desarrollo, se debe proteger a los niños contra esas formas extremas de trabajo infantil. Esos niños no pueden esperar a que la infraestructura educativa esté completamente desarrollada ni a que se produzcan otros importantes cambios sociales y económicos.

Las nuevas normas internacionales no quitarían importancia a los instrumentos existentes, pero examinarían de un modo más específico los tipos de medidas necesarias para eliminar el trabajo infantil peligroso y de alto riesgo, para impedir que los niños accedan a esas formas de trabajo, para librarlos de situaciones peligrosas y prestarles el apoyo que necesitan para su rehabilitación y su reintegración social.

## ¿Para qué un nuevo instrumento general?

Para:

- Identificar áreas de acción prioritarias en la lucha contra el trabajo infantil.
- Centrarse en las peores formas de trabajo infantil en un Convenio.
- Asegurar que se tome una acción inmediata.
- Proteger a los niños contra las peores formas de trabajo infantil en todos los países, sea cual sea su nivel de desarrollo.
- Adoptar medidas específicas orientadas a la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil.



E. Gianotti

## Contenido de los proyectos de nuevo convenio y de nueva recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil

Las nuevas normas sobre las peores formas de trabajo infantil que se proponen están siendo sometidas a examen en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo de conformidad con el procedimiento de la «doble discusión». La primera discusión se efectuó en junio de 1998 y la segunda tendrá lugar en junio de 1999 con el propósito de la adopción final de los nuevos instrumentos. Durante la Conferencia de 1998, el Comité sobre el Trabajo Infantil, que incluyó a gobiernos, empleadores y trabajadores, discutió la naturaleza y el contenido de las nuevas normas que se proponen. El Comité adoptó un proyecto de convenio para complementar el Convenio (núm. 138), con el compromiso básico de «adoptar medidas para asegurar la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil», y un proyecto de Recomendación para ofrecer una mayor orientación destinada a la acción legislativa y práctica. Al término de la Conferencia, se solicitó a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que presentaran sus comentarios sobre los textos<sup>1</sup>. Basándose en esos comentarios se preparó un informe de dos partes para la discusión de 1999<sup>2</sup>.

1 OIT: *Trabajo infantil*, Informe IV (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 87.ª reunión, Ginebra, 1999.

2 OIT: *Trabajo infantil*, Informe IV (2A) y (2B), Conferencia Internacional del Trabajo, 87.ª reunión, Ginebra, 1999.

En la primera parte (Informe IV (2A)) se presentan los comentarios resumidos y se ofrece un breve comentario de la Oficina. La segunda parte (Informe IV (2B)) contiene el texto del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación.

El proyecto de convenio y el proyecto de recomendación afecta a todos los niños menores de 18 años, conforme a la edad general estipulada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y con la edad mínima para el trabajo peligroso establecida en el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT. El proyecto de convenio insta a los Estados que lo ratifiquen, que adopten medidas para prohibir y eliminar inmediatamente las peores formas de trabajo infantil.

Las «peores formas de trabajo infantil» comprenden:

- todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, tales como la venta y el tráfico de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, y la servidumbre por deudas y la condición de siervo;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de material pornográfico o actuaciones pornográficas;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, particularmente la producción y el tráfico de drogas;
- el trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede suponer una amenaza para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

## Proyecto de convenio

### Los Estados que lo ratifiquen deberán:

- aplicar el Convenio a los niños menores de 18 años;
- tomar medidas para prohibir y eliminar inmediatamente las peores formas de trabajo infantil;
- establecer mecanismos de vigilancia;
- adoptar programas de acción;
- asegurar el cumplimiento efectivo del Convenio, incluidas las sanciones penales o de otra índole;
- adoptar medidas para prevenir el trabajo infantil, librar a los niños del trabajo y asegurar su rehabilitación y reintegración social;
- tener en cuenta la situación especial de las niñas;
- tomar medidas para ayudarse entre ellos por medio de la cooperación o la asistencia internacional.

## Proyecto de recomendación

### La recomendación estipula:

- la creación y ejecución de programas nacionales de acción cuyas finalidades serán:
  - identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
  - prevenir el trabajo infantil, librar a los niños del trabajo y rehabilitar e integrar socialmente a los niños afectados por medio de medidas que incluyan sus necesidades
  - educativas, físicas, emocionales y psicológicas;
- prestar una atención especial:
  - a los niños más pequeños;
  - al trabajo oculto, en el que las niñas corren un riesgo especial;
  - a los niños particularmente vulnerables o con necesidades especiales;
- identificar y entrar en contacto directo con las comunidades donde haya niños en riesgo;
- contribuir a aumentar la sensibilidad y a movilizar a la sociedad;
- la identificación de los tipos de trabajo que son peligrosos;
- la recopilación de datos;
- el establecimiento de mecanismos de vigilancia para asegurar la aplicación efectiva de la recomendación;
- la determinación de algunas de las peores formas de trabajo infantil como actos delictivos;
- la adopción de medidas de aplicación eficaces.